



# Resolución Sub Gerencial

Nº 262 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6365344-4001755-23, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C.**», sobre Prórroga de la Autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 190-2015-GRA/GRTC-SGTT; y,

CONSIDERANDO:

Que, «**EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C.**» con RUC Nº 20539579356, representada por su Gerente General, la señora MARIA LUCELIA RIVERA CARDENAS con DNI Nº 44248949, solicita la Prórroga de la Autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 190-2015-GRA/GRTC-SGTT al amparo del Decreto Legislativo Nº 1497 y la Resolucion Ministerial Nº 013-2023-MTC/01.02, extendiéndola por el periodo de dos (02) años únicamente a los vehículos que anexo a la presente. Dado que esta debió darse de oficio. Para lo cual cumple con presentar la documentación que sustenta su solicitud, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que efectivamente la solicitante cuenta con autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – El pedregal – Mollendo y viceversa por el periodo de diez (10) contados a partir de la expedición de la Resolucion Sub Gerencial Nº 190-2015-GRA/GRTC-SGTT (31/MAR/2015);

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de



# Resolución Sub Gerencial

Nº 262 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

De conformidad, al Decreto Legislativo Nº 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria indica que: “*Otorgase una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas. (...). Asimismo, autorizase a los Gobiernos Regionales a prorrogar por un (1) año aquellos títulos habilitantes emitidos en el ámbito de sus competencias, derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas. Mediante Decreto Regional, a ser expedido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, se aprueba el listado de títulos habilitantes que no serán prorrogados*” (Sic):

De conformidad a la Resolución Ministerial Nº 013-2023-MTC/01.02 que resuelve aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, en su artículo 2 apartado b señala lo siguiente: “Que se cumpla con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, para la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial” (Sic);

Conforme al párrafo antecedente se tiene que para que la solicitante acceda, esta debe cumplir con las condiciones técnicas reguladas en el



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 262 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Reglamento Nacional de Administración de Transporte; en ese extremo se verifico que la empresa **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 20.1.1, 20.1.2 y 20.3.1;

Aunado a ello, la empresa de su propia solicitud indica que se prorrogue por dos su Autorización por ende a los vehículos que se indica, obviando que Resolucion Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02 se avoca a vehículos que debido a su año de fabricación están susceptibles de ser retirados del servicio; **NO** para ampliar y/o Prorrogar su Autorización;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 253-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (13/DIC/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prórroga de la Autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 190-2015-GRA/GRTC-SGTT, solicitud tramitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C.**» representada por su Gerente General, la señora **MARIA LUCELIA RIVERA CARDENAS**, por los considerandos expuestos y desarrollados en la presente Resolucion.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
*Edson Benítez*  
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS  
Sub Gerente de Transporte Terrestre